



FIJA VALIDACIÓN Y NO VALIDACIÓN DE POSTULACIONES EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA PARA FORMAR PARTE DEL REGISTRO PUNTOS DE CULTURA COMUNITARIA (JUNIO 2025).

RESOLUCIÓN EXENTA N°

ARICA,

VISTOS:

Estos antecedentes; en lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2011, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.722 que aprueba el presupuesto del sector Público para el año 2025; en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución N° 36, de 2024, y N° 8, de 2025, de la Contraloría General de la República, que establecen normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en el Decreto Exento N° 12, de 2023, que crea el Registro Puntos de Cultura Comunitaria, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la Resolución Exenta N° 1431, de 2024, que formaliza líneas programáticas, componentes y gastos asociados al programa Puntos de Cultura Comunitaria; en la Resolución N° 24 de 2018, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que delega atribuciones en Secretarios Regionales Ministeriales; en el Oficio de Asunción de Funciones N° 766 del día 15 de mayo de 2025 que ordena Asunción Inmediata de Funciones de doña **VERÓNICA JEANNETTE SILVA ARAYA**, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes; en el artículo 13 de la Ley N. 21.045 en relación con lo preceptuado en el artículo 16 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.º 18.834, sobre Estatuto Administrativo, a objeto de no afectar los Principios de Continuidad del Servicio Público, Eficiencia y Eficacia contenidos en los artículos 3, 5 y 28 respectivamente, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Todo lo anterior, sin perjuicio del respectivo Decreto Supremo, una vez se encuentre totalmente tramitado y publicado en el Diario Oficial; en la Circular N° 1 de Gabinete Presidencial del día 07 de febrero de 2025 sobre el Instructivo sobre buen uso de los recursos públicos; en la Resolución Exenta N° 603, de 2025, que aprueba bases de convocatoria para formar parte del Registro Puntos de Cultura Comunitaria; en la Resolución Exenta N° 2222, de 2025, que modifica bases de convocatoria para formar parte del Registro Puntos de Cultura Comunitaria, ambas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes; en la Resolución Exenta N° 312, de 2025, que designa integrantes de Comisión Validadora Regional; y en la Resolución Exenta N° 396, de 2025, que rectifica



Resolución Exenta N°312 que designa integrantes de Comisión Validadora Regional, ambas de la Secretaría Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

Que, la ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, establece como objeto de esta cartera de Estado colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales locales, conforme a los principios contemplados en la ley. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 30 del artículo 3° de la misma ley, el Ministerio tiene por función y atribución desarrollar y operar sistemas nacionales y regionales de información y registro cultural y patrimonial de acceso público, de conformidad a la normativa vigente.

Que, asimismo, el artículo 3° de la misma Ley, asigna al Ministerio, dentro de sus funciones, la de promover y contribuir al desarrollo de la creación artística y cultural, fomentando la creación, producción, mediación, circulación, distribución y difusión de las artes visuales, fotografía, nuevos medios, danza, circo, teatro, diseño, arquitectura, música, literatura, audiovisual y otras manifestaciones de las artes, como asimismo, promover el respeto y desarrollo de las artes y culturas populares; la de contribuir al reconocimiento y salvaguardia del patrimonio cultural, promoviendo su conocimiento y acceso, y fomentando la participación de las personas y comunidades en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial; y la de promover el desarrollo de audiencias y facilitar el acceso equitativo al conocimiento y valoración de obras, expresiones y bienes artísticos, culturales y patrimoniales, y fomentar, en el ámbito de sus competencias, el derecho a la igualdad de oportunidades de acceso y participación de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 7° de la referida Ley, crea la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, y establece en su artículo 9° que ésta deberá diseñar y ejecutar planes y programas destinados al cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas entre otros, en el numeral 1 del artículo 3 de la Ley.

Que, según el artículo 39° de la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, en el ámbito de las funciones y atribuciones que le otorga dicho cuerpo normativo, será considerada, para todos los efectos, sucesora y continuadora legal del ex Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con todos sus derechos, obligaciones, funciones y atribuciones.



Que, conforme al artículo 13° del D.F.L. N°35, de 2018, del Ministerio de Educación, que fija plantas de personal de Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y del Servicio Nacional de Patrimonio Cultural, dicho Ministerio y sus Subsecretarías dependientes, han entrado en funcionamiento el día 01 de marzo de 2018, siendo suprimido el consejo a contar de la misma fecha.

Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 28° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado, los servicios prestados por los órganos de la Administración del Estado deben ser continuos y permanentes, ya que tienen por propósito satisfacer necesidades públicas y colectivas de manera regular y continua, además, obliga a que se adopten medidas necesarias que tiendan en impedir su paralización, a fin de no generar perjuicios a los/as usuarios/as.

Que, en el Oficio de Asunción de Funciones N° 766 del día 15 de mayo de 2025 que ordena Asunción Inmediata de Funciones de doña **VERÓNICA JEANNETTE SILVA ARAYA**, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N. 21.045 en relación con lo preceptuado en el artículo 16° del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N.° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, a objeto de no afectar los Principios de Continuidad del Servicio Público, Eficiencia y Eficacia contenidos en los artículos 3°, 5° y 28° respectivamente, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Todo lo anterior, sin perjuicio del respectivo Decreto Supremo, una vez se encuentre totalmente tramitado y publicado en el Diario Oficial.

Que, el Departamento de Ciudadanía Cultural ejecuta el programa Puntos de Cultura Comunitaria, el cual tiene entre sus propósitos aumentar el desarrollo de las prácticas socioculturales sostenidas por organizaciones o colectivos de base comunitaria.

Que, en cumplimiento de tales fines, mediante Decreto Exento N°12, de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, se creó el Registro Puntos de Cultura Comunitaria, el cual tiene por objeto, entre otros, reconocer y visibilizar a las organizaciones culturales de base comunitaria validadas como Puntos de Cultura Comunitaria, delegando en la Subsecretaría de las Culturas y las Artes la facultad de aprobar los términos y condiciones de las convocatorias para inscribirse en el citado registro.

Que, al amparo de la normativa precitada, se aprobaron las bases de convocatoria para formar parte del Registro Nacional de Puntos de Cultura Comunitaria mediante la Resolución Exenta N° 603, de 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, las cuales fueron modificadas por la Resolución Exenta N° 2222,



de 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, regulando en su conjunto los requisitos de postulación, las etapas del proceso, y los procedimientos de revisión y validación de las organizaciones interesadas en ser reconocidas como Puntos de Cultura Comunitaria.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3 del acápite II de las bases aprobadas mediante Resolución Exenta N° 603, de 2025, la convocatoria para formar parte del Registro Nacional de Puntos de Cultura Comunitaria se mantendrá permanentemente abierta hasta el 30 de marzo y el 30 de junio de cada año, respectivamente, disponiéndose que durante los meses de abril, mayo y junio se evaluarán las postulaciones recibidas hasta el 30 de marzo, mientras que aquellas ingresadas hasta el 30 de junio serán evaluadas en el segundo semestre del año en curso, manteniéndose que las solicitudes presentadas con posterioridad a dicha fecha serán consideradas para evaluación el año siguiente.

Que, de conformidad con lo dispuesto en las referidas bases, las postulaciones que cumplieron con los requisitos y condiciones de la convocatoria fueron puestos a disposición de la Comisión Validadora Regional, en adelante también la Comisión, integrada por dos (2) representantes del Consejo Regional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la respectiva región, dos (2) representantes programáticos de la Secretaría Regional Ministerial y un (1) representante de la Unidad de Ciudadanía Cultural de una región distinta a la postulación o desde la coordinación nacional, cuyo nombramiento se formalizó mediante Resolución Exenta N° 312, de 2025, y Resolución Exenta N° 396, de 2025, ambas de esta Secretaría Regional Ministerial.

Que, conforme a los procedimientos de revisión y validación establecidos en las bases de la antedicha convocatoria, la Comisión realizó la revisión técnica y cualitativa de los antecedentes completados y recibidos, procediendo a consensuar y asignar la nota correspondiente a cada criterio de evaluación, reconociendo a aquellas organizaciones que serán ingresadas al Registro Nacional de Puntos de Cultura Comunitaria en la medida que hayan obtenido nota 4,5 o superior, tal como se regula en el acápite V, numeral 4, de las bases técnicas, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 603, de 2025, y modificadas por la Resolución Exenta N° 2222, de 2025, ambas de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes.

Que, de conformidad con lo señalado en el número 4 del literal I de las bases administrativas —Anexo N° 3, “Aspectos administrativos de la convocatoria”—, “la constatación del cumplimiento de los requisitos de postulación será realizada por el/la Secretario/a Regional Ministerial desde la recepción de las solicitudes y durante toda la convocatoria”; disponiéndose, además, que si se constata algún incumplimiento, la postulación quedará inmediatamente fuera de bases, circunstancia que operará mediante acto administrativo dictado por el/la SEREMI si se verifica antes de la validación, o por la autoridad competente si fuere con posterioridad, conforme al artículo 53 de la Ley N°19.880.



Que, según lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Exenta N° 603, de 2025, de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes, que delega en los/las respectivos/as Secretarios/as Regionales Ministeriales la facultad de fijar la nómina de postulaciones validadas y no validadas, se hace necesario proceder a la dictación del correspondiente acto jurídico administrativo; por tanto:

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: FÍJASE LA VALIDACIÓN de las organizaciones que a continuación se individualizan, el marco de la convocatoria para formar parte del Registro Puntos de Cultura Comunitaria, correspondiente al corte del 30 de junio de 2025, conforme consta en la respectiva acta de la Comisión Validadora Regional de fecha 01 de septiembre de 2025, que forman parte del presente acto administrativo.

ID	Nombre Organización	Nombre Representante	Fundamentos
1834	Agrupación Social, Cultural, Deportiva y Recreativa BAKSU	Rosa del Carmen Pacheco Ferrada	Organización cumple con los requisitos de la convocatoria, por tanto, es validada como Punto de Cultura Comunitaria (PCC).
744	Agrupación Cultural Social y Deportiva Codpa Valle Querido	Ladenice del Rosario Romero Menacho	Organización cumple con los requisitos de la convocatoria, por tanto, es validada como Punto de Cultura Comunitaria (PCC). Sin embargo, la comisión considera necesario evaluar permanentemente el trabajo socioterritorial y comunitario que realiza la organización.
2178	Comunidad Afro Ancestral Barrio Negro	Meyleen Alexandra López Rojas	Organización cumple con los requisitos de la convocatoria, por tanto, es validada como Punto de Cultura Comunitaria (PCC).

ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJASE LA NO VALIDACIÓN de las organizaciones que a continuación se individualizan, el marco de la convocatoria para formar parte del Registro Puntos de Cultura Comunitaria, correspondiente al corte del 30 de junio de 2025, conforme consta en la respectiva acta de la Comisión Validadora Regional de fecha 01 de septiembre de 2025, que forman parte del presente acto administrativo.

ID	Nombre Organización	Nombre Representante	Fundamentos
2175	Organización No Gubernamental Jakisiña	Esteban Santiago Zambrano Huanca	La organización no cumple cabalmente con los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria, por lo que no es validada



			como Punto de Cultura Comunitaria (PCC) en este corte. La Comisión sugiere que se le brinde asesoría y acompañamiento técnico con el fin de que pueda subsanar las observaciones detectadas y presentar una nueva postulación en el próximo corte, con fecha 30 de marzo de 2026.
1807	Comunidad Indígena de Livilcar	Hernán Alfredo Tarque Claros	La organización no cumple cabalmente con los requisitos establecidos en las Bases de la Convocatoria, por lo que no es validada como Punto de Cultura Comunitaria (PCC) en este corte. La Comisión sugiere que se le brinde asesoría y acompañamiento técnico con el fin de que pueda subsanar las observaciones detectadas y presentar una nueva postulación en el próximo corte, con fecha 30 de marzo de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE lo resuelto en esta resolución, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de la total tramitación del presente acto administrativo, por esta Secretaría Regional Ministerial, mediante correo electrónico dirigido a las/los representantes de los proyectos individualizados en los artículos primero y segundo, en las casillas de correo indicadas en el respectivo formulario de solicitud, o mediante correo certificado en caso de que en dicho formulario se haya indicado un solo correo o no se haya indicado ninguno. La notificación deberá contener una copia de esta resolución y de sus antecedentes.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE PRESENTE que conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a los solicitantes individualizados en el artículo segundo les asiste el derecho de interponer, en contra de la presente resolución, alguno de los siguientes recursos: (i) recurso de reposición ante quien firma la presente resolución; (ii) recurso de reposición con jerárquico en subsidio, para que conozca el superior jerárquico de quien firma la resolución en caso que el recurso de reposición sea rechazado; y (iii) recurso jerárquico ante el superior jerárquico de quien firma la presente resolución. El plazo de interposición de los referidos recursos es de cinco días hábiles administrativos (de lunes a viernes sin contar los días festivos) a contar de la notificación ordenada en el artículo tercero. Todo lo anterior sin perjuicio de los demás recursos que establezca la ley.



Se hace presente que, en el caso de la notificación por correo electrónico, ésta se entenderá practicada el día hábil siguiente a su válido envío por parte de esta Secretaría Regional Ministerial, mientras que, para el caso de notificaciones por carta certificada, éstas se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez que se encuentre completamente tramitada, **PUBLÍQUESE** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, por esta Secretaría Regional Ministerial, con la tipología "Concursos públicos" en el ítem "Actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública y en el artículo 51 de su reglamento.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

**VERÓNICA JEANNETTE SILVA ARAYA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO**

Distribución:

- Gabinete de Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Gabinete de Subsecretaría de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.
- Departamento de Ciudadanía Cultural.
- Programa Puntos de Cultura Comunitaria.
- Solicitantes individualizados/as en los artículos primero y segundo.
- Archivo Documental

